



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**Efectos de la preterición hereditaria en el
derecho de propiedad, Lima 2021**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Pérez Sánchez, Aníbal

Código ORCID: 0000-0001-6449-0203

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación: Derecho Civil

**Lima-Perú
2022**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **PEREZ SANCHEZ ANIBAL** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "EFECTOS DE LA PRETENSIÓN HEREDITARIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD, LIMA 2021" Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI: 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DOCE (12 %) con código verificable oid:14912:208121143 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.




Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	1
Índice de tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Resumen / Palabras claves	6
Abstract / Keywords	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Fundamentos del tema elegido	8
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	10
Presentación del caso jurídico	11
III.- Discusión	12
IV.- Conclusiones	13
Referencias	15
Anexos	19
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	20
Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.	21
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	28
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	29
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.	30

Índice de tablas

	Pág.
Tabla I Matriz de categorización o apriorística	20

Dedicatoria

Dedico a esta breve investigación a mis pequeños hijos quienes son el motor de mi vida.

Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento a quienes durante mi formación profesional me permiten lograr un objetivo, el título profesional

EFFECTOS DE LA PRETERICIÓN HEREDITARIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD, LIMA 2021

EFFECTS OF HEREDITARY PRETERITION IN PROPERTY LAW, LIMA 2021

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sub línea de investigación: Derecho Civil
Nombres y apellidos Aníbal Pérez Sánchez,
Correo: a2022802775@uwiener.edu.pe
Orcid: 0000-0001-6449-0203
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

RESUMEN

Esta investigación se basa en los casos de exclusión hereditaria y el proceso de petición de herencia para recuperar la porción hereditaria escenario que reviste una compleja situación jurídica merecedora de estudio. El objetivo de esta investigación fue determinar los efectos de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad. El enfoque fue cualitativo, de tipo descriptivo, mediante el paradigma naturalista e interpretativo y basado en un estudio de caso. El resultado, la identificación de un caso en que la preterición hereditaria tiene un remedio, interponer, ante el poder judicial, una demanda de petición de herencia contra los que poseen la misma, quien finalmente, le confirió la calidad de heredera del padre difunto y por lo tanto heredera de la parte que le correspondía. Se concluye que sí existe impacto de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad en el caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado y sí existe impacto de la preterición testamentaria intencional, de la preterición errónea y de la preterición no intencional total en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado; en virtud del caso de Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, Lima 2021

Palabras clave: derecho de sucesiones, preterición hereditaria, acción de petición de herencia, sucesión intestada.

ABSTRACT

This investigation is based on the cases of hereditary exclusion and the inheritance petition process to recover the hereditary portion, a scenario that has a complex legal situation worthy of study. The objective of this research was to determine the effects of hereditary preterition on property rights. The approach was qualitative, descriptive, through the naturalistic and interpretive paradigm and based on a case study. The result, the identification of a case in which the hereditary preterition has a remedy, to file, before the judiciary, an inheritance petition against those who possess it, who finally conferred the quality of heir of the deceased father and therefore heir to the part that corresponded to him. It is concluded that there is an impact of hereditary preterition on property rights in the Clara Luz Amelia Huidobro Pintado case and that there is an impact of intentional preterition, erroneous preterition, and total unintentional preterition on property rights. Clara Luz Amelia Huidobro Pintado; by virtue of the case of Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, Lima 2021

Keywords: inheritance law, hereditary preterition, inheritance petition action, intestate succession.

I.- Introducción

En España, Gago (s/f), señaló que la universidad y el Poder Judicial, sostienen que la exclusión de un heredero es injusta. En Italia, Trinchese, e Crivelli (s/f), la acción de petición de herencia es el remedio para recuperar la herencia y asimismo, ser reconocido como heredero. En Portugal, Dantas, (1991), señaló refiriéndose a los sucesores por causa de muerte estos son dos herederos y legatarios y se convierten en propietarios de la herencia si aceptan. En Alemania Paintner, (2017), señaló que la herencia y la propiedad están vinculadas un heredero como tal es propietario.

En Ecuador, Clark García, (2021), señaló que el remedio contra la preterición es la acción de petición de herencia. En Colombia, Cardona Higueta, (2021), la acción de petición de herencia es un remedio contra la preterición. En Chile, Orrego, (s/f), la acción de petición de herencia permite al preterido recuperar lo suyo. En Argentina, Ferrer (2016), la petición de herencia es imprescriptible.

En el Perú, la investigación aborda un problema teórico y también práctico: la preterición del heredero y la consiguiente apropiación de la cuota hereditaria que le pertenece, por uno o algunos de los coherederos o la apropiación de toda la herencia, en perjuicio de quien tiene la calidad heredera.

Chanduví Quispe, R. (2014)., señala que, la preterición no es una situación aislada, se produce de continuo y y quienes tienen iniciativa legislativa no proponen alguna enmienda legislativa al código civil del Perú de 1984, en el Libro de Sucesiones. Gutiérrez et al, (2021), la problemática incide entre el derecho de propiedad y el derecho a la herencia.

Huamán Pizán, (2021), respecto de la sanción a quienes perpetran la preterición. La circunstancia de apropiarse de toda la herencia o de la cuota hereditaria de un heredero o un co-heredero, genera daño patrimonial al preterido y al propio tiempo que se produce.

En el estudio de caso, bajo análisis, a Clara Luz Amelia Huidobro Pintado se le excluyó, de la sucesión intestada, de su padre Gerardo Alfredo Huidobro de la Flor, privándosele de la cuota hereditaria. Las decisiones del juzgado y de la Sala Superior fueron favorables para Huidobro Pintado.

En cuanto al diagnóstico, muchas personas sufren casos de exclusión de herencia que afecta el derecho de propiedad del herederos o herederos, como también se produce daño patrimonial que deberá ser resarcido si la preterición se produjo de mala fe. La importancia del trabajo, la ejecución de los programas informáticos para los juzgados de familia en Puente Piedra, 2022, permite al Poder Judicial, dar un servicio de justicia de manera más rápida, eficiente y oportuno.

Se justifica teóricamente, porque se examinó la doctrina sobre derecho de sucesiones, derecho de propiedad y derecho procesal civil, se justifica en la práctica porque el objetivo

más importante del excluido es recuperar la propiedad a través de la acción de petición de herencia, protegida por la Constitución de 1993 y el código civil de 1984. Se justifica metodológicamente, porque es un trabajo descriptivo y explicativo de enfoque cualitativo, se describe lo que ya existe, Hernández (2014).

En relación a lo anterior, el problema general de esta investigación es ¿Cuál es la influencia de los efectos de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado? y como problemas específicos: ¿Cuál es la influencia de la preterición testamentaria intencional en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado?; ¿Cuál es la influencia de la preterición errónea en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado?; y, ¿Cuál es la influencia de la preterición no intencional total en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado?

Por lo indicado, el objetivo general de esta investigación es: determinar la influencia de los efectos de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado; y, como objetivos específicos: determinar la influencia de la preterición testamentaria intencional en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado; determinar la influencia de la preterición errónea en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado; y, determinar la influencia de la preterición no intencional total en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En investigaciones internacionales, Alfaro (2011), estableció que la preterición perjudica al heredero forzoso. Asimismo, Gómez (2021), en su investigación tuvo como objetivo establecer una relación entre preterición y la desheredación, asimismo estableció dos tipos de preterición, la intencional y la errónea

En cuanto a investigaciones nacionales, Vera (2014) concluyó indicando que es necesario aplicar sanciones civiles a los infractores Finalmente, Vargas Rivas, (2018). Vargas (2018) afirmó que, si los herederos fueron declarados notarialmente, por realizar la sucesión intestada, los preteridos solo deben solicitar la ampliación de la misma en el mismo procedimiento.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para fundamentar la primera categoría denominada *preterición hereditaria*, recurrimos a la teoría sobre la preterición hereditaria de Alfaro (2011), define al preterido, como el excluido

ilegalmente en la sucesión testamentaria, así como la intestada. Es preciso señalar que “la acción petitoria, es acción real que goza un heredero para exigir la entrega de los bienes de la sucesión, que detenta, en todo o en parte, otra persona, quien pretende tener derecho a ellos en calidad de heredero” El remedio contra la preterición es la acción de petición de herencia, (Aguilar 2014, p. 114, citado en Zuta Vidal, 2021).

Asimismo, entre la herencia, la propiedad y la acción de petición de herencia, hay conexidad, la propiedad es eterna, pertenece a su titular indefinidamente Cambian los titulares, pero el bien permanece, por ello la acción real de petición de herencia es imprescriptible. (Morales Acosta, 1994, citado en Varsi Rospigliosi, 2019). Bullard, (2011), por otro lado, señaló, la propiedad tiene, además dos características: la exclusividad y la oponibilidad que van asociadas con el acto de registrarla, lo que le da una característica de ser *erga omnes*, es decir, la propiedad inscrita se opone a todos los demás. Finalmente, Fernández Arce, (2019), añade que las características de la propiedad son las mismas que para la herencia.

Por otro lado, Goyena, (2018) precisó que la herencia y la propiedad se retroalimentan, por lo tanto, al excluir a un heredero, se le priva de su propiedad. Delgado Echeverría, et al, (2015), explican que hay dos tipos de pretericiones, la intencional que abre una sucesión intestada y la errónea, en el que el testamento deviene nulo.

En relación a la primera subcategoría de la primera categoría, es decir, la preterición intencional, Miquel González, (2002), señala, históricamente, al producirse la exclusión hereditaria, el testamento devenía nulo de pleno derecho, ahora bien, la preterición con intensión, se entiende que es la voluntad del testador de no incluir a un heredero forzoso. Pérez Lasala, (2014), señaló que la nulidad del testamento, por exclusión sucesoria, beneficia al excluido, por dos razones, la primera podrá ser declarado heredero para tener legitimidad y reclamar la herencia y, segundo, con esa condición, recibirá su cuota por sucesión intestada. Gómez Martín, (2021), precisó que la exclusión con plena conciencia del que excluye, no quiere dejarle el patrimonio o parte de él.

En relación a la segunda subcategoría de la primera categoría, es decir, la preterición errónea, Monforte, J y Mataix, D. (2019), señalan, se omite a un heredero forzoso porque no se conocía su existencia. Pérez Lasala, (2014), señala que la consecuencia de este tipo de exclusión es la nulidad de todo el testamento.

En relación a la tercera subcategoría de la primera categoría, la preterición no intencional total, al respecto Gómez Martín, (2021), señala que la exclusión de un heredero forzoso, no convierte en nulo el testamento, solo le permite al excluido solicitar la cuota hereditaria que le corresponde

Para fundamentar la segunda categoría denominada derecho de propiedad, la propiedad debe ser analizada desde la sociología, la economía y el derecho. (Avendaño

Valdez, 2015, citado en Varsi Rospigliosi, 2019), la propiedad es un derecho real, que le da al propietario los siguientes poderes: que lo use, que lo disfrute, que lo disponga y que lo persigue. (González Linares, 2012, citado en Varsi Rospigliosi, 2019).

Hay un tema muy vinculado a entre la herencia, la propiedad y la acción de petición de herencia, la propiedad es, eterna, pertenece a su titular indefinidamente, cambian los titulares, pero la cosa permanece, por eso la acción real de petición de herencia es imprescriptible. (Morales Acosta, 1994, citado en Varsi Rospigliosi, 2019). Bullard, (2011), por otro lado, señaló que la propiedad tiene, además, dos características: la exclusividad y la oponibilidad que van asociadas con el acto de registrarla, lo que le da una característica de ser *erga omnes*, es decir, se opone a todos los demás. Fernández Arce, (2019), que las características de la propiedad son las mismas que para la herencia. *preterición hereditaria*, recurrimos a la teoría sobre la preterición hereditaria de Alfaro (2011). Por otro lado, “la acción petitoria, es acción real que goza un heredero para exigir la entrega de los bienes de la sucesión, que detenta, en todo o en parte, otra persona, quien pretende tener derecho a ellos en calidad de heredero” El remedio contra la preterición es la acción de petición de herencia, (Aguilar 2014, p. 114, citado en Zuta Vidal, 2021).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La investigación, efectos de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad, Lima 2021, es de tipo básica, de enfoque, cualitativo y usa el paradigma: hermenéutico-interpretativo. Hernández (2014). Se basa en la teoría fundamentada, por recopilar datos, como las sentencias y, finalmente se sustenta en un estudio de caso que busca comparar o ratificar la realidad con la teoría de Barrio, et al. (s/f)

En cuanto a las actividades que mejoraron los conocimientos, fueron las investigaciones realizadas a artículos científicos, de España, Italia, Portugal, Alemania, Ecuador, Colombia, Chile. Argentina y el Perú y jurisprudencia nacional que concierne al caso desarrollado.

Asimismo, Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, fue preterida, del proceso de sucesión intestada, porque no tenía la condición de heredera de su padre y causante, Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor, no la reconoció como hija y ocurrido su deceso, la demandante Clara Luz Huidobro Pintado, tuvo que seguir un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial contra la cónyuge de su padre Angélica Pilar Rivera Gutiérrez. Luego la sentencia de primera instancia dictada por el 29 Juzgado Civil de Lima el 16 de agosto de 2018, en la que se declaró fundada la demanda en favor de la actora preterida; y, finalmente, la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de 16 julio de 2019, en la que confirmaron la sentencia de primera instancia, en la que se declaró fundada la demanda en favor de la actora preterida.

En cuanto a los problemas o retos identificados debemos indicar que Clara Luz Amelia Huidobro Pintado tramitó un proceso de petición de herencia debido a que se le excluyó de la herencia de su padre Gerardo Alfredo Huidobro de la Flor, (Expediente: 03141-2014-0-1801-JR-CI-29). Los problemas fueron dos: 1. No haber sido reconocida con hija del difunto. 2. Haberla excluido de la herencia de su padre por sus hermanos y la viuda de su padre. Los retos, por lo tanto, fueron, 1. obtener el reconocimiento de la filiación. 2. Obtener la cuota de la herencia que le corresponde.

Así también, en cuanto a la forma de cómo se identificó la solución, se usó como base legal y jurídica tanto el Art. 664 del Código civil del Perú de 1984 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que fundamenta la exclusión de la herencia, de que fue objeto Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, por lo que tramitó la acción de petición de herencia, la cual fue declarada fundada la demanda.

Y finalmente, en cuanto a las personas que brindaron la solución, nuestra participación fue parcial y siempre de apoyo al abogado de la oficina que sustanció la causa señalada, destacando siempre el trabajo en equipo bajo el liderazgo del abogado de la oficina

Presentación del reporte de caso jurídico.

El caso del TSP, tiene a “Clara Luz Amelia Huidobro Pintado que interpone demanda de petición de herencia contra Angélica Pilar Rivera Gutiérrez, vida de su padre, Gerardo Alfredo Huidobro Agüero, Alfredo Juan Tomas, Katherine De Los Milagros y Claudia Lorena Huidobro Torres”. (p.1). (Corte Superior de Justicia de Lima. 29° Juzgado Especializado en lo Civil. Expediente: 03141-2014-0-1801-JR-CI-29, sentencia).

El “Objeto de su pretensión, que se le declare heredera del causante Gerardo Alfredo Huidobro de la Flor disponiéndose que concurra como heredera legal con los declarados herederos de su padre Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor”. (p.1). (Corte Superior de Justicia de Lima. 29° Juzgado Especializado en lo Civil. Expediente: 03141-2014-0-1801-JR-CI-29, sentencia).

Asimismo, “su causante, no la reconoció como hija y ocurrido su deceso tuvo que seguir un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial contra la cónyuge de su padre Angélica Pilar Rivera Gutiérrez”. (p.2). (Corte Superior de Justicia de Lima. 29° Juzgado Especializado en lo Civil. Expediente: 03141-2014-0-1801-JR-CI-29, sentencia).

El 29° Juzgado Civil “Declaró fundada la demanda, en consecuencia, la demandante Clara Luz Amelia Huidobro Pintado es hija del causante Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor, en consecuencia, se constituyó en su heredera”. (p.7). (Corte Superior de Justicia de

Lima. 29° Juzgado Especializado en lo Civil. Expediente: 03141-2014-0-1801-JR-CI-29, sentencia,).

La parte contraria, apeló y “la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 58, de fecha 16 de agosto de 2018”. (p.5). (Corte Superior de Justicia de Lima. Tercera Sala Civil, expediente N° 03141-2014-0-1801-JR-CI-29. Resolución n° 4, p. 5).

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación, la posición teórica sobre la preterición hereditaria, de Alfaro (2011), referida a la primera categoría denominada preterición hereditaria, manifiesta el preterido es el excluido ilegalmente en la sucesión testamentaria, así como la intestada, que tiene incidencia en la segunda categoría denominada derecho de propiedad, sustentada en la teoría entre la herencia, la propiedad y la acción de petición de herencia, por cuanto, hay conexión, la propiedad es eterna, pertenece a su titular indefinidamente Cambian los titulares, pero el bien permanece, por ello la acción real de petición de herencia es imprescriptible. (Morales Acosta, 1994, citado en Varsi Rospigliosi, 2019), lo que evidencia que en el caso del TSP, sí se cumple que se protege el derecho de propiedad, siendo necesario utilizar siempre la acción de petición de herencia para recuperar la herencia o la cuota hereditaria, según cada caso., corroborándose la posición teórica con el caso objeto de análisis.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo específico y en especial a la primera subcategoría la preterición testamentaria intencional, la posición de la teoría del derecho de sucesiones mortis cusa, de Miguel González, (2002), indica que, históricamente, al producirse la exclusión hereditaria, el testamento devenía nulo de pleno derecho, ahora bien, la preterición con intensión, se entiende que es la voluntad del testador de no incluir a un heredero forzoso. Por lo indicado, podemos expresar que lo desarrollado en el caso la preterición intencional tiene impacto en el derecho de propiedad porque la afecta y la conculca.

En referencia a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación y en especial a la segunda subcategoría preterición errónea; la posición de la teoría Monforte y Mataix, (2019), señalan, que se omite a un heredero forzoso porque no se conocía su existencia. La posición de la teoría de Pérez Lasala, (2014), señala que la consecuencia de este tipo de exclusión es la nulidad de todo el testamento, NO se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido que el caso de estudio es sobre la sucesión intestada, quienes excluyeron fueron los herederos no el testador y que se relaciona con la posición de Gómez Martín, (2021), señala que la exclusión de un heredero forzoso, no convierte en nulo el testamento, solo le permite al excluido solicitar la cuota hereditaria que

le corresponde, lo que ocurrió en el caso de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad del caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, conforme lo señala el artículo 664 del código civil. Por lo indicado, se identifica una medida concreta que es la acción de petición de herencia que está señalada en el artículo 664 del código civil.

Asimismo, en relación a lo establecido en el tercer objetivo específico de esta investigación y en especial a la tercera subcategoría preterición no intencional; la posición de la teoría de Gómez Martín, (2021), señala que la exclusión de un heredero forzoso, no convierte en nulo el testamento, solo le permite al excluido solicitar la cuota hereditaria que le corresponde, lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido que lo que ocurrió en el caso de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad del caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, conforme lo señala el artículo 664 del código civil, es decir, no se anuló la sucesión intestada, solo se le permitió a Clara Luz Amelia Huidobro Pintado, demandar la parte que le corresponde y, asimismo, solicitar la sucesión intestada pro conexidad, lo que se relaciona con la posición de Aguilar 2014, p. 114, citado en Zuta Vidal, 2021. Por lo indicado, se identifica una medida concreta que es abrir la puerta a la legalidad.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto de la preterición hereditaria en el derecho de propiedad; en virtud que la preterición afecta el derecho de propiedad lo que es corroborada en el caso ratificando la teoría de Alfaro (2011), de Delgado Echeverría, et al, (2015) y de Miguel González, (2002), en el sentido que históricamente, al producirse la exclusión hereditaria, el testamento devenía nulo de pleno derecho, ahora bien, la preterición con intensión, se entiende que es la voluntad del testador de no incluir a un heredero forzoso, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación, porque la preterición testamentaria intencional, afectó el derecho de propiedad en el caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.

Segunda. Hemos determinado que sí existe impacto de la *preterición testamentaria intencional* en el derecho de propiedad; en virtud que afecta el derecho de propiedad lo que es corroborada en el caso ratificando la teoría de Alfaro (2011), de Delgado Echeverría, et al, (2015) y Miguel González, (2002), en el sentido que históricamente, al producirse la exclusión hereditaria, el testamento devenía nulo de pleno derecho, ahora bien, la preterición con intensión, se entiende que es la voluntad del testador de no incluir a un heredero forzoso, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo específico de esta investigación, porque la preterición testamentaria intencional, afectó el derecho de propiedad en el caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto de la *preterición errónea* en el derecho de propiedad; en virtud que afecta el derecho de propiedad lo que es corroborada en el caso ratificando la teoría de Alfaro (2011), de Delgado Echeverría, et al, (2015) y de Gómez Martín, (2021), en el sentido que, señala que la exclusión de un heredero forzoso, no convierte en nulo el testamento, solo le permite al excluido solicitar la cuota hereditaria que le corresponde, lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo específico de esta investigación, porque la preterición testamentaria, afectó el derecho de propiedad en el caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.

Cuarta. Hemos determinado que sí existe impacto de la *preterición no intencional total* en el derecho de propiedad; en virtud que afecta el derecho de propiedad lo que es corroborada en el caso ratificando la teoría de Alfaro (2011), de Delgado Echeverría, et al, (2015) y Gómez Martín, (2021), en el sentido que, señala que la exclusión de un heredero forzoso, no convierte en nulo el testamento, solo le permite al excluido solicitar la cuota hereditaria que le corresponde lo que ha permitido corroborar el tercer objetivo específico de esta investigación, porque la preterición testamentaria, afectó el derecho de propiedad en el caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.

Quinta. Finalmente, debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones como la falta tiempo, conocimiento, orden, disciplina y disposición a realizar investigación, así como poco acceso a literatura especializada siendo que las características de la preterición podríamos revisar a la luz de jurisprudencia internacional que permitiría ampliar el estudio a futuro sobre todo su impacto en otros derechos como el de posesión o de superficie o de intangibles como marcas, derechos de autor, entre otros.

Referencias

- Andrés Santos, F. (s/f). Claves romanistas de la legitimación pasiva en la acción de petición de herencia. Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo VIII. Derecho de sucesiones. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80295302964
- Avendaño Valdez, J. (2017). Derechos reales. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20De rechos%20reales%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR05V8JedkwNBzJZ7zRhfiwC8vWA](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20De%20rechos%20reales%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR05V8JedkwNBzJZ7zRhfiwC8vWA)
- Alfaro Guillén, Y. (2011). Delación forzosa, preterición y legítima asistencial: análisis en los ordenamientos cubano y español. REDUR 9, diciembre 2011, págs. 245-269, <https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/alfaro2.pdf>
- Barrio del Castillo, I. et al. (s/f). El estudio de casos. Métodos de investigación educativa. 3º Magisterio Educación Especial. Universidad Autónoma de Madrid <https://nexosarquisucre.files.wordpress.com/2016/03/el-estudio-de-casos.pdf>
- Bullard, A. (2011). Parchando el código: La reforma “a media caña” del Libro de Reales. THĒMIS-Revista de Derecho. Núm. 60 Reforma del Código Civil. Edición de Aniversario <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9060/9471>
- Cardona Higueta, S. (2021), Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales. [Tesis de abogado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio [https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%C3%B3n%20de %20petici%C3%B3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%C3%B3n%20de%20petici%C3%B3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clark García, M. (2021). Restitución de bienes hereditarios: Acción de petición de herencia o acción reivindicatoria. [Tesis de abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17487/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-745.pdf>
- Chanduví Quispe, R. (2014). Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano. [Tesis de abogado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/178>
- Dantas, S. (1991). Direitos de família e das sucessões. Forense. https://www.santiagodantas.com.br/wpcontent/uploads/direitos_de_familia_e_das_sucesoes-OCR.pdf

- Delgado Echeverría, J. (Director) Bayod López, M; y Serrano García, J. (Coordinadores). (2015). Código del Derecho Foral de Aragón. Concordancias, doctrina y jurisprudencia. Gobierno de Aragón Departamento de Presidencia y Justicia. Zaragoza. España.
<https://estatuto.aragon.es/sites/default/files/derechoForalAragon.pdf>
- Fernández Arce, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. PUCP. Fondo Editorial.
https://drive.google.com/file/d/1wrVk3aEy3GRd3bxYUQCUg71yh4mrpj_H/view
- Ferrer, F. (2016). El derecho de sucesiones en el código civil y comercial. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. N° 10, Nueva época. Universidad Nacional del Litoral
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/NuevaEpoca/article/view/6226>
- Gago Simarro, C. (s/f), La preterición de los descendientes. Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo. VIII. Derecho de sucesiones.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520
- Gómez Martín, S. (2021). La preterición y la desheredación. [tesis abogada, Universidad La Laguna]. Repositorio digital.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/22621/La%20pretericion%20y%20la%20desheredacion%20con%20referencia%20a%20los%20derechos%20forales.pdf?sequence=1>
- Goyena Copello, H. (2018) Tratado del derecho de sucesión. 4ta Edición. La Ley.
- Gutiérrez de la Cruz, K, Mendoza Haro, A y Vargas Quispe, S. (2021). La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia, en la sucesión intestada LIMA, 2021[Tesis de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional.
http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1596/gutierrez_mendoza_vargas.pdf?sequence=3&isallowed=y
- Huamán Pizan, R. (2021). Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. [Tesis de maestro. Universidad San Martín de Porras]. Repositorio digital
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miguel González, J. (2002). La preterición. Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo. Antonio Cabanillas Sánchez. (Coordinador). Civitas.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=829864>

- Monforte, J y Mataix, D. (2019). Preterición: efectos y consecuencias de la omisión u olvido de un heredero forzoso en testamento <https://www.economista.es/opinion-legal/noticias/9844129/04/19/Pretericion-efectos-y-consecuencias-de-la-omision-u-olvido-de-un-heredero-forzoso-en-testamento>.
- Orrego Acuña J. (s/f). La defensa de las asignaciones <https://www.juanandresorrego.cl>
- Paintner, B. (2017). Erbrecht anschaulich erklärt, mit Bildern und Beispielen. Beate Paintner https://tyskrett.com/Dokumente/RAePaintnerPartGmbB_Broschuere_Erbrecht.pdf
- Roca Martínez, C y Portillo Castro, X. (2022). Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso. [Tesis de abogado, Universidad Andina del Cusco] Repositorio digital https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz-Rico Ruiz, J. y Castaños Castro, P.(s/f). Esquemas de derecho de sucesiones (Bloque 1: Temas generales del derecho de sucesiones) (Material didáctico para alumnos del grado en derecho) <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/esquemas%20de%20derecho%20de%20sucesiones%20bloque%201%20cuestiones%20ge>
- Sánchez Abadía, F. (s/f). La *preterición*. <http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=es:pretericion>
- Trinchese, G. e Crivelli Visconti, U. (s/f): Le successioni. Diritto e tecnica professionale. Fondazione Telos. Centro Studi dell' Ordine dei Dottori Commercialisti e degli Esperti Contabili di Roma. <https://www.odcec.torino.it/public/circolari/le-successioni-diritto-e-tecnica-professionale.pdf>
- Vargas Rivas, M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. Tesis de abogado. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21984>
- Varsi Rospigliosi E. (2019). Las características del derecho de propiedad. GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL | N° 68. FEBRERO 2019, pp. 71-79 https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7987/Varsi_derecho_propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera Zuloeta S. (2014). La sanción civil, ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. Tesis de Maestro. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Vidal Ramos R. (s/f). El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el derecho civil peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$file/sistema_transferencia_propiedad_derecho_civil_peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$file/sistema_transferencia_propiedad_derecho_civil_peruano.pdf)

Vílchez. Abogados (2018). Preterición de heredero <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-sucesorio/pretericion-de-heredero/>

Zuta Vidal, E. (2021). La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada. IUS 360. Portal Jurídico de Ius Et Veritas. PUCP <https://ius360.com/la-accion-petitoria-de-herencia-en-los-casos-de-sucesion-intestada-erika-zuta/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística

Tabla I
Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumento
Perú	¿Cuál es la influencia de los efectos de la preterición hereditaria en el derecho propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado?	¿Cuál es influencia de preterición testamentaria intencional en derecho propiedad caso Clara Luz Am Huidobro Pintado?	Determinar la influencia de los efectos de la preterición hereditaria en el derecho propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado;	Determinar influencia de preterición testamentaria intencional en derecho propiedad caso Clara Luz Am Huidobro Pinta	Preterición testamentaria	Preterición intencional	Revisión bibliográfica fuentes documentales	Fichas electrónicas
		¿Cuál es influencia de preterición errónea en derecho propiedad caso Clara Luz Am Huidobro Pinta?		Determinar influencia de preterición errónea en derecho propiedad caso Clara Luz Am Huidobro Pinta		Preterición errónea		
		¿Cuál es influencia de preterición intencional total en el derecho propiedad caso Clara Luz Am Huidobro Pintado?		Determinar la influencia de la preterición no intencional total en el derecho de propiedad caso Clara Luz Amelia Huidobro Pintado.		Preterición intencional total		
						Uso;		
						Disfrute;		
					Derecho de propiedad	Disposición,		
						Persecución		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
29° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE : 03141-2014-0-1801-JR-CI-29
DEMANDANTE : CLARA LUZ AMELIA HUIDOBRO PINTADO
DEMANDADO : GERARDO ALFREDO HUIDOBRO AGUERO
MATERIA : PETICION DE HERENCIA
ESPECIALISTA : EDUARDO CABRERA RODRIGUEZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

Dada en Lima, a dieciséis de agosto
de dos mil dieciocho.-

VISTOS :

Resulta de autos que mediante escrito de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cinco, CLARA LUZ AMELIA HUIDOBRO PINTADO interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra ANGELICA PILAR RIVERA GUTIERREZ, GERARDO ALFREDO HUIDOBRO AGÜERO, ALFREDO JUAN TOMAS GUIDOBRO TORRES, KATHERINE DE LOS MILAGROS HUIDOBRO TORRES y CLAUDIA LORENA HUIDOBRO TORRES.

PETITORIO

Constituye objeto de su pretensión que se le declare heredera del causante Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor disponiéndose que concurra como heredera legal con los declarados herederos de su padre Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor, inscribiéndosele como tal en la Partida N°12113751 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos de Lima, declarándosele además Titular de los derechos y acciones de los siguientes bienes: 1) Manzana I, Lote 12, avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40495800 de los Registros Públicos de Lima, 2) Manzana I, Lote 13 avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40444882 de los Registros Públicos de Lima y 3) Av. Nicolás Ayllón N°664 – 672 Chaclacayo, anotado en la Partida N°43074261 de los Registros Públicos de Lima.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señala como fundamentos de hecho que la demandante es hija de Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor quien falleció en la ciudad de Lima el 23 de diciembre de 2007 sin

dejar testamento, siendo que su causante estando en vida, no la reconoció como hija y recién ocurrido su deceso tuvo que seguir un proceso de Filiación de paternidad extramatrimonial contra su cónyuge Angélica Pilar Rivera Gutiérrez, donde se apersonaron los hijos de su causante formulando oposición a su pedido, y tras practicarse la prueba de ADN se demostró científicamente que es hija de Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor, por lo que se declaró su filiación con el causante, señalando que si bien estuvo casado con Angélica Pilar Rivera Gutiérrez tuvo otros hijos extramatrimoniales, entre ellos los que se apersonaron al proceso de filiación extramatrimonial, señalando que la cónyuge de su padre solicitó la sucesión intestada de su padre por ante Notario, posteriormente los hijos de su padre Gerardo Alfredo Huidobro Agüero, Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres, Catherine de los Milagros Huidobro Torres y Claudia Lorena Huidobro Torres siguieron un proceso de petición de herencia y los declaró sus herederos, siendo que para entablar la demanda de petición de herencia, previamente ha debido seguir un proceso de filiación extramatrimonial, siendo que los demandados son los que poseen los bienes que corresponden a su padre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala como fundamentos de derecho lo dispuesto por los artículos VI del Título Preliminar y artículos 664° y 815° del Código Civil y artículo I del Título Preliminar y artículos 475° del Código Procesal Civil.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por su parte, Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres contesta la demanda conforme a su escrito de fojas quinientos, manifestando no constarle la relación amorosa que haya mantenido su causante con la madre de la demandante en consecuencia desconoce la existencia de la demandante como hija fruto de esta relación extramatrimonial, siendo que si bien se tramitó un proceso de Filiación extramatrimonial, se colige de los actuados judiciales que dicho trámite adolece de vicios procesales insubsanables debido a su estrecha relación con lo irregular e ilícito, y si bien la Municipalidad de Castilla - Piura tuvo que registrar el acta de nacimiento de fecha 30 de octubre de 2013 en sustitución del acta de nacimiento 1574 del año 1964, dicha inscripción no cuenta con las formalidades, por lo que la Partida 1574 deviene en un acto irregular, señala así también que la petición de herencia tuvo por finalidad formalizar un derecho adquirido en condición de heredero universal y con derecho a oponerse a cualquier acción contraria a sus derechos, siendo un imposible jurídico pretender la declaración de titularidad de los inmuebles inscritos en las Partidas N°40495800, 40444882 y 43074261 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima toda vez que dichos inmuebles no corresponden en su integridad a la masa hereditaria del causante Gerardo Alfredo

Huidobro de la Flor, desconociéndose la sucesión intestada de su madre Carmen Emilia Torres García quien es su causante y titular de derechos y acciones del inmueble de Jesús María, señalando que su padre nunca les manifestó que tenía una hija por lo que duda de la paternidad de su causante.

TRÁMITE DEL PROCESO

Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de fecha seis de marzo de dos mil catorce, y corrido el traslado de ley, el emplazado Ricardo Alfredo Huidobro Agüero se allana a la demanda conforme a su escrito de fojas setenta y seis, el cual fue declarado improcedente por resolución tres de fecha once de junio de dos mil catorce de fojas setenta y siete y setenta y ocho, por no provenir de todos los demandados. Mediante resolución cuatro de fecha veintidós de julio de dos mil catorce de fojas noventa y seis y noventa y siete se declaró la rebeldía de los demandados Gerardo Alfredo Huidobro Agüero y Claudia Lorena Huidobro Torres. Mediante resolución cuatro de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, se dispuso que la demandante cumpla con adjuntar un juego de demanda y anexos para notificar a Angélica Pilar Rivera Gutiérrez en el domicilio que figura en el RENIEC. Mediante resolución seis de fecha primero de diciembre de dos mil catorce se dispuso la rebeldía de la señalada. Mediante resolución treinta y nueve de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete de fojas quinientos cuatro y quinientos cinco, se tuvo por contestada la demanda por parte de Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres. Mediante resolución cuarenta y tres de fecha trece de setiembre de dos mil diecisiete se declaró en rebeldía a Katherine de los Milagros Huidobro Torres y se declaró saneado el proceso. Mediante resolución cuarenta y ocho de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete de fojas quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta, se dispuso la fijación de los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos y se dispuso el juzgamiento anticipado del mismo, habiendo informado las partes procesales, por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia.

CONSIDERANDO :

Legislación aplicable

PRIMERO : El artículo 664º del Código Civil establece que: *"El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos".*

SEGUNDO : El artículo 660° del Código Civil establece que: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.”*, siendo que el artículo 724° del mismo cuerpo normativo establece que: *“Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”*, así también el artículo 816° del mismo cuerpo normativo establece: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad”*.

Petitorio

TERCERO : La parte demandante interpone la presente demanda para que se le declare heredera del causante Alfredo Huidobro De La Flor disponiéndose concurra como heredera legal con los declarados herederos de su padre Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor, inscribiéndosele como tal en la Partida N°12113751 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos de Lima, declarándosele además Titular de los derechos y acciones de los siguientes bienes: 1) Manzana I, Lote 12, avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40495800 de los Registros Públicos de Lima, 2) Manzana I, Lote 13 avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40444882 de los Registros Públicos de Lima y 3) Av. Nicolás Ayllón N° 664 – 672 Chaclacayo, anotado en la Partida N°3074261 de los Registros Públicos de Lima.

Absolución de la demanda

CUARTO : El co demandado Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres, ha referido no constarle la relación amorosa que haya mantenido su causante con la madre de la demandante en consecuencia desconoce la existencia de la demandante como hija fruto de esta relación extramatrimonial, siendo que si bien se tramitó un proceso de filiación extramatrimonial, se colige de los actuados judiciales que dicho trámite adolece de vicios procesales insubsanables debido a su estrecha relación con lo irregular e ilícito, y si bien la Municipalidad de Castilla - Piura tuvo que registrar el acta de nacimiento de fecha 30 de octubre de 2013 en sustitución del acta de nacimiento 1574 del año 1964, dicha inscripción no cuenta con las formalidades, por lo que la Partida 1574 deviene en un acto irregular, señala así también que la petición de herencia tuvo por finalidad formalizar un derecho adquirido en condición de heredero universal y con derecho a oponerse a cualquier acción contraria a sus derechos, siendo un imposible jurídico pretender la declaración de titularidad de los inmuebles

inscritos en las Partidas N°40495800, 40444882 y 43 074261 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima toda vez que dichos inmuebles no corresponden en su integridad a la masa hereditaria del causante Gerardo Alfredo Huidobro de la Flor, desconociéndose la sucesión intestada de su madre Carmen Emilia Torres García quien es su causante y titular de derechos y acciones del inmueble de Jesús María, señalando que su padre nunca les manifestó que tenía una hija por lo que duda de la paternidad de su causante.

Análisis de la Controversia

QUINTO : Con la Copia Literal de la Partida N°12113751 del Registro de Sucesión Intestada del causante Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor obrante en autos de fojas trece a quince, se acredita que fue declarada como su heredera su cónyuge Angélica Pilar Rivera Gutiérrez y posteriormente mediante proceso de petición de herencia, fueron declarados como sus herederos del causante sus hijos Gerardo Alfredo Huidobro Agüero, Alfredo Juan Tomas, Claudia Lorena y Katherine de los Milagros Huidobro Torres.

SEXTO : Para acreditar que la demandante es hija del causante Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor, ha adjuntado a fojas cuatro su partida de nacimiento en donde se evidencia que la señalada ha sido inscrita como hija del causante Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor, por ende le corresponde a la emplazante ser declarada su heredera en su condición de hija del causante.

SÉTIMO : Si bien el demandado Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres ha cuestionado la existencia de la demandante como hija del causante fruto de una relación extramatrimonial, no menos cierto es que en autos se encuentra acreditado que la demandante siguió un proceso de Filiación extramatrimonial, el cual mediante sentencia, cuya copia certificada obra de fojas cinco a diez, declaró que el padre de la demandante fue el causante Gerardo Alfredo Huidobro de la Flor, sentencia que fuera confirmada por el Superior en grado, conforme a la copia certificada de la resolución cuatro de fecha tres de julio de dos mil trece de fojas once y doce, sentencia que si bien ha sido cuestionada por el demandado Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres, no ha acreditado con medio probatorio alguno que la sentencia expedida haya sido declarada Nula en forma alguna, por lo que mantiene su vigencia y validez, y por ende la Partida de Nacimiento derivada de dicho proceso.

OCTAVO : Siendo ello así, deberá incluirse como heredera del causante Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor a su hija Clara Luz Amelia Huidobro Pintado como heredera del causante, por tener derecho sucesorio en primer orden respecto del causante.

NOVENO : Por otro lado, siendo que conforme ha señalado la demandante que previamente ha debido realizar un proceso de Filiación extramatrimonial para ser declarada hija del causante, por lo que al momento de la sucesión intestada del causante, la señalada no había sido declarada aún hija del causante, siendo ello así, corresponde exonerar a los demandados del pago de costas y costos generados del proceso en aplicación de lo estipulado en la última parte del artículo 414° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO : Por otro lado, estando a que la parte demandante ha señalado en su escrito de demanda que el causante posee los siguientes bienes inmuebles: 1) Manzana I, Lote 12, avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40495800 de los Registros Públicos de Lima, 2) Manzana I, Lote 13 avenida O.R. Benavides Urbanización Industrial Conde Cercado, inscrito en la Partida N°40444882 de los Registros Públicos de Lima y 3) A.v. Nicolás Ayllón N°664 – 672 Chaclacayo, anotado en la Partida N°43074261 de los Registros Públicos de Lima, siendo que con las copias literales de los inmuebles señalados que se adjuntan de fojas dieciséis a cincuenta, se acredita que el causante es copropietario de derechos y acciones de los inmuebles ahí inscritos, siendo que al haber sido señalada como su heredera respecto de su causante Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor, le corresponde a la emplazante participar en forma proporcional de la herencia dejada respecto a los predios señalados; y, si bien el codemandado Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres señala que es un imposible jurídico pretender la declaración de titularidad de los inmuebles inscritos en las Partidas N°40495800, 40444882 y 43074261 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima toda vez que dichos inmuebles no corresponden en su integridad a la masa hereditaria del causante Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor, desconociéndose la sucesión intestada de su madre Carmen Emilia Torres García quien es su causante y titular de derechos y acciones del inmueble de Jesús María, debe tenerse en cuenta que las acciones y derechos sobre los predios que adquiere la demandante es en forma proporcional únicamente respecto de los bienes (acciones y derechos) dejados por su causante Gerardo Alfredo Huidobro De La Flor conjuntamente con los demás herederos declarados.

UNDÉCIMO : Las demás pruebas actuadas y no glosadas no modifican en modo alguno los considerandos precedentes, asimismo de conformidad con el artículo 197° del mismo Código, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo, en la resolución solo se expresan las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Por estos fundamentos y de conformidad con las normas antes glosadas, la señora Juez del Vigésimo Noveno Juzgado, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA :

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cinco, en consecuencia se declara que la demandante **CLARA LUZ AMELIA HUIDOBRO PINTADO** es hija del causante Gerardo Alfredo Huidobro de La Flor, en consecuencia se constituye en su **HEREDERA**, debiendo **CONCURRIR CONJUNTAMENTE** a los demandados Angélica Pilar Rivera Gutiérrez, Gerardo Alfredo Huidobro Agüero, Alfredo Juan Tomas Huidobro Torres, Katherine de los Milagros Huidobro Torres y Claudia Lorena Huidobro Torres de la Sucesión del causante inscrito en la Copia Literal de la Partida N° 12113751 del Registro de Sucesiones Intestadas, participando la señalada en forma proporcional de la herencia respecto de los bienes inmuebles inscritos en las Partidas N°40495800, Partida N°404 44882 y Partida N°43074261 de los Registros Públicos de Lima, sin costas ni costos.-

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA	
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02

Yo, **ANIBAL PEREZ SANCHEZ** estudiante de la Escuela Académica de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: **Declaro que el trabajo de investigación denominado trabajo de Suficiencia Profesional, es de mi plena autoría y he seguido los lineamientos dictados por la universidad en materia de metodología y ética de trabajo académico mismo he respetado la autoría, los libros y revistas que he citado** para la obtención del grado académico / título profesional de: **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.


.....
ANIBAL PEREZ SANCHEZ
DNI: 43485514

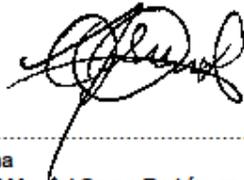
Lima, 30 de noviembre de 2022

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "EFECTOS DE LA PRETERICIÓN HEREDITARIA EN EL DERECHO DE LA PROPIEDAD, LIMA 2021" presentado por el o la estudiante: **Aníbal Pérez Sánchez**, tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 01 de diciembre de 2022

Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_V4 Pérez V6.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

5038 Words

RECuento DE CARACTERES

30297 Characters

RECuento DE PÁGINAS

30 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.5MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 1, 2022 11:32 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 1, 2022 11:33 AM GMT-5

● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente

Resumen